



## BOLETÍN 56-09 NOVEDADES TRIBUTARIAS ADUANERAS Y CAMBIARIAS

Con la expedición reciente del Decreto Reglamentario No. 2271 del 18 de junio de 2009 (art. 4º) y del concepto 1195 del 3 de agosto de 2009 de la Dirección de Impuestos Distritales, se ha reconocido a los trabajadores independientes el derecho a descontar la totalidad de los aportes obligatorios a Salud (12,5%) y Pensión (16%) de la base de retención en la fuente a título de los impuestos de renta y de industria y comercio.

Lo anterior, bajo el argumento que dichos aportes por ser recursos parafiscales no pueden ser gravados por ningún tipo de impuesto y por tal razón deben ser deducidos de la base de retención en la fuente.

Para estos efectos recomendamos tener en cuenta los siguientes requisitos:

1. Los aportes deben corresponder al período que origina el pago y de manera proporcional al contrato, pago o abono en cuenta, no se podrá disminuir la base por aportes efectuados en contratos diferentes.
2. El trabajador independiente deberá adjuntar a su factura o documento equivalente o a la cuenta de cobro, la prueba del pago de los aportes y un escrito dirigido al agente retenedor en el cual certifique bajo la gravedad de juramento que los documentos soporte del pago de aportes corresponden a los ingresos provenientes del contrato que originó el pago o abono en cuenta sujeto a retención a título del impuesto de renta e ICA.

Finalmente, consideramos que aunque no exist3 una norma o un pronunciamiento en la actualidad que lo autorice, con el mismo fundamento antes mencionado, también podría aplicar el descuento de los aportes para el cálculo de la autoliquidación de la retención de IVA a los trabajadores independientes que pertenezcan al régimen simplificado. Este tratamiento sería uniforme para todas la retenciones existentes y contribuiría a reducir el flujo de caja de los impuestos de las empresas medianas y pequeñas. Sin embargo, es conveniente advertir, que hasta tanto no haya un pronunciamiento oficial, el descuento de los aportes de la base de la retención de IVA al régimen simplificado podría generar controversias con las autoridades de impuestos.

Saludos,

**Jorge E. Rodríguez R.**  
Avenida 15 No. 124-03 Of.410 Bogotá D.C.  
Tel: 2149524 Fax: 2149187



Rodriguez Consultores & Asociados Ltda  
REVISORES FISCALES Y ASESORES TRIBUTARIOS



*Nota: Los conceptos y opiniones contenidos en este boletín se emiten a título informativo y se basan en una razonable interpretación de las normas vigentes. En consecuencia, las decisiones tomadas utilizando la información aquí contenida son responsabilidad de los lectores.*